

Exp. 2882/2021

Memoria justificativa contrato de concesión de servicio público: Bar de las piscinas municipales.

1. Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el arts. 28.1, 63.3.a) y 131.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se redacta como parte integrante del expediente 2882/2021 tramitado por el Ayuntamiento de Híjar (Teruel), para la contratación de la concesión del bar de las piscinas municipales durante la temporada estival 2021.

El Ayuntamiento de Híjar, en el ámbito de sus competencias (no reservadas) viene prestando tradicionalmente el servicio de piscina municipal durante la temporada de verano comprendida entre el mes de junio y el mes de setiembre. A tal fin, dispone de unas instalaciones con entrada por calle Bajada de San Antonio, compuestas por dos vasos de piscina; una amplia zona ajardinada; una zona de duchas y vestuarios; y, una zona de bar o cantina que es compartida con otras instalaciones deportivas contiguas pero independientes (pista de tenis, pista de fútbol sala, frontón y pista de bádminton). Las instalaciones deportivas de verano se configuran, así como el principal centro social de reunión de los vecinos de la localidad durante la temporada de verano.

En lo que al bar se refiere, únicamente presta servicio durante la temporada de apertura de las piscinas por ser la de mayor afluencia de usuarios y la única época en la que el servicio resulta susceptible de ser explotado económicamente con un nivel de riesgo aceptable.

Dado que el Ayuntamiento no dispone de medios para su directa prestación, se viene contratando la prestación indirecta a los usuarios bajo la modalidad del contrato de concesión de servicio.

2. Necesidades a cubrir con la contratación.

La contratación cubrirá la necesidad municipal de prestación del servicio de bar durante la temporada de apertura de las piscinas siendo este uno de los servicios con mayor afluencia de usuarios durante la temporada de su apertura.

3. Marco normativo.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en estas instrucciones, y para lo no previsto en las mismas, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la primera; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Informe 13/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, según el cual, este contrato tiene naturaleza administrativa y se califica como un contrato de concesión de servicios por cuanto la retribución al contratista se deriva de la explotación del

Código Seguro De Verificación:	iUC7Qw7hiW/3hew35o5g9A==	Fecha	22/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Híjar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	1/5



servicio y de los precios pagados por los usuarios con la transferencia del riesgo de la explotación, debiendo asumir el adjudicatario los riesgos de la oferta y la demanda del servicio y responder frente a terceros.

4. Objeto del contrato.

El objeto del contrato que se propone, es la gestión indirecta del servicio público de BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, entendido como centro social de reunión de los vecinos de la localidad durante la temporada estival, comprendida entre el mes de junio y el mes de septiembre, mediante la modalidad de concesión. La codificación del contrato sería CPV 55410000-7. La prestación del servicio de bar incluirá la de dispensación de bebidas y comidas en un amplio sentido si bien, los productos a dispensar serán fijados definitivamente por el adjudicatario debiendo cumplir con los mínimos que se fijen en los pliegos. El contrato implica igualmente el mantenimiento y limpieza de las instalaciones del bar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas físicas o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. Tal y como señala la norma, la característica principal de este tipo de contratos es que implica la transferencia del riesgo operacional en la explotación del servicio.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios públicos tal y como establece el artículo 15 de la LCSP.

El canon del contrato ascendería a la cantidad de cinco mil euros (5.000,00.-€) euros más IVA, sin que existan gastos de primer establecimiento al disponer las instalaciones del material necesario.

5. Análisis técnico.

Dadas las características de la gestión del servicio, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, ya que se trata de un contrato de gestión de servicio

No hay previsión de gastos de primer establecimiento dado que el servicio será prestado en las instalaciones municipales que resultan adecuadas para su prestación sin mayor inversión.

El plazo de ejecución del contrato es de tres meses, en concreto entre el mes de junio y el de septiembre, determinándose la fecha exacta de inicio y fin de ejecución en cada una de las anualidades de vigencia del contrato en función de los intereses municipales si bien, con una duración de ejecución de contrato de tres meses anuales en todo caso.


Se prevé la posibilidad de que el contrato sea prorrogado hasta un máximo de cuatro anualidades siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo. En todo caso, la voluntad de prórroga deberá quedar acreditada por ambas partes antes del día 15 de febrero de la anualidad en curso siendo obligatoria desde entonces para ambas partes.

6. Análisis económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285.2 de la LCPS «*En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto [...]»*

Considerando que el artículo 15 de la LCSP en su apartado 2, señala que «*El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos*

Código Seguro De Verificación:	iUC7Qw7hiW/3hew35o5g9A==	Fecha	22/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hajar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	2/5



Exp. 2882/2021

Memoria justificativa contrato de concesión de servicio público: Bar de las piscinas municipales.

señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.».

Visto que en este Ayuntamiento se carecen de datos relativos al volumen de negocio *anual* que representa la explotación del Bar. Y considerando que tampoco se dispone de los datos referidos al beneficio obtenido por los distintos concesionarios que ha tenido el servicio ya que dichos datos no han sido nunca facilitados por los concesionarios, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 285.2 de la LCSP, en cuanto a la viabilidad de la concesión, se procede a realizar una **estimación**, considerando un gasto mínimo de inicio de actividad por suministros y sueldos y salarios y un gastos por usuario y temporada basado en datos de afluencia de ejercicios anteriores.

TEMPORADA	Nº USUARIOS	DIAS DE TEMPORADA	ESTIMACIÓN Bº POR USUARIO Y TEMPORADA
2017	2870 ¹	90	
2018	3199 ²	90	
2019	3.237³	90	
2021	3.102⁴	90	10€
ESTIMACIÓN DE INGRESOS			31.020€

Se estiman los siguientes costes derivados de la prestación del servicio:

.- Suministros: 9.000,00 euros.

.- Gastos de personal: 10.814,94 (considerando la contratados de dos empleados tres meses aplicando convenio de hostelería)

En atención a los ingresos previstos, el beneficio estimado antes de impuestos asciende a 11.205,06 euros.

Considerando lo anterior se establece un canon anual de 5.000,00 euros.

7. Viabilidad

Sin perjuicio del preceptivo estudio de viabilidad establecido en los artículos 247 y 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para la tramitación de concesiones de obras y servicios respectivamente, en aras de dotar de un mayor rigor y control económico-financiero del gasto, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, así como las características técnicas, económicas y temporales del mismo, así como los gastos de años anteriores.

La incidencia económica del contrato en la economía municipal en materia de gasto es nula ya que el concesionario abona un canon mínimo de 5.000 euros que es superior al coste que supone la

¹ Resultado obtenido de la suma de los bonos vendidos y las entradas diarias vendidas en la temporada.

² Resultado obtenido de la suma de los bonos vendidos y las entradas diarias vendidas en la temporada.

³ Resultado obtenido de la suma de los bonos vendidos y las entradas diarias vendidas en la temporada.

⁴ Media obtenida de los datos 2017-2019

Código Seguro De Verificación:	iUC7Qw7hiW/3hew35o5g9A==	Fecha	22/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hajar		
Url De Verificación	https://236ws.dptueruel.es/verifirma/	Página	3/5



contratación de suministros básicos (luz y agua) sin que se precise de financiación externa para el mantenimiento y gestión ordinaria por disponer la entidad de recursos propios y no se comprometerán las principales variables financieras de la Corporación.

En cuanto a la incidencia del contrato en la Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera municipal, ha de considerarse lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

Respecto a la presente contratación debe señalarse:

- que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la misma;
- que cumple el principio de prudencia financiera,
- que el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación es de 0%.
- que, en cualquier caso, los compromisos de gasto que pudiera generar esta contratación se harán en cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores.

Por tanto, la capacidad de financiación de la entidad es suficiente para hacer frente a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil del servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que pueda dar lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.,

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que, dado que la instalación el bar se encuentra dentro del recinto de las piscinas municipales, el gasto que pudiera generar el contrato (aun cuando inicialmente no se prevea ninguno) se encuentra amparado por la existencia de crédito en el presupuesto inicial, tanto en la partida destinada al mantenimiento de las instalaciones de la piscina como en la partida destinada al mantenimiento de edificios municipales, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente. En cualquier caso, de darse la circunstancia de ser necesario un gasto que supere el importe inicialmente previsto, la entidad cuenta con recursos suficientes para suplementar o dotar al presupuesto de nuevo crédito mediante modificación presupuestaria con cargo al remanente de tesorería.

8. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

El objeto del contrato es el servicio de bar de la piscina municipal de Híjar para su disfrute por los vecinos durante la temporada de verano de la anualidad 2021, con posibilidad de ser prorrogado hasta un máximo de 4 años.


Como ya han resaltado los órganos consultivos en materia de contratación, el objetivo de la nueva regulación de los contratos menores en la LCSP de 2017 *«es prevenir su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada. Esto está en línea con los pronunciamientos de diversos órganos consultivos o de control externo que, como el Tribunal de Cuentas en su informe núm. 1151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013, recalca que no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles»* (Informe de la JCCA de Aragón nº 3/2018, de 13 de febrero).

Así, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato (20.000,00 euros) y las características técnicas y temporales del mismo, procede recurrir al procedimiento abierto (artículos 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector público).

b. Calificación del contrato

No es un contrato patrimonial, pues se trata de un bien de dominio público afectado a un servicio

Código Seguro De Verificación:	iUC7Qw7hiW/3hew35o5g9A==	Fecha	22/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Híjar		
Url De Verificación	https://236ws.dptueruel.es/verifirma/	Página	4/5



Exp. 2882/2021

Memoria justificativa contrato de concesión de servicio público: Bar de las piscinas municipales.

público municipal que se viene prestando por el Ayuntamiento, en cuya realización se vale de un empresario para la ejecución de determinados servicios, siendo el beneficiario de estas prestaciones la Administración (aunque el destinatario final de dichos servicios sean los usuarios de la piscina, ya que se trata de obtener una prestación que permite ofrecer un mejor servicio público al que se destina dicha instalación).

Se trata de un contrato de concesión de servicios, ya que el riesgo de la explotación del servicio se traslada al adjudicatario, se define en el artículo 15 de la LCSP y se regula en los artículos 284 a 294 de la LCSP.

Las notas que caracterizan este procedimiento son:

La retribución del contratista es la explotación del servicio y en consecuencia los precios que pagan los usuarios y por otro lado el contratista asume directamente el riesgo de la explotación y por tanto se transfiere al concesionario los riesgos de la oferta, de demanda y responsabilidad frente a terceros.

c. Análisis de ejecución por lotes

En la Ley de Contratos del Sector Público, SP, la regla general es la división del objeto del contrato en lotes. Sin embargo, puede no dividirse en lotes, según el artículo 99.3 de la norma, pero sólo «cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente». A estos efectos, se considera la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico pues al encontrarse el bar objeto de explotación en el interior del recinto de las piscinas municipales la limpieza y mantenimiento del mismo, así como el acceso al establecimiento está incluido y condicionado en las mismas prestaciones exigidas para el recinto general. Así dada la configuración de las prestaciones y el carácter de éstas y para asegurar la correcta ejecución del contrato no procede su división en lotes.

d. Duración

La duración del contrato será de un año prorrogable por acuerdo de ambas partes hasta un máximo de 4 años. Si bien, su ejecución se realizará entre el mes de junio y el mes de septiembre de cada una de las anualidades, siempre con un mínimo de 90 días de prestación del servicio dentro de la temporada de apertura de piscinas. Llegada la fecha del término del contrato las instalaciones quedarán libres y a completa disposición del Ayuntamiento.

Estas fechas, tanto de apertura como de cierre, podrán alterarse por causas justificadas por el alcalde-presidente, ya sea de oficio o a instancia del adjudicatario, bien en razón del inicio o fin del curso escolar, bien en razón de la climatología, o bien por causas de fuerza mayor, en todo caso con audiencia del adjudicatario. En caso de no ser posible la apertura de las piscinas o de cierre anticipado por causa de la pandemia derivada de virus SARS-CoV-19 (CORONAVIRUS) el canon se prorrateará por 90 jornadas correspondiendo abonar el importe correspondiente a las jornadas en las que se haya prestado efectivamente el servicio. No correspondiendo ninguna indemnización al concesionario.

9. Valor estimado del contrato.

Considerando el canon anual, así como la duración el contrato (incluidas las posibles prórrogas) se establece un valor estimado del contrato de **20.000,00 euros**.

En Híjar a 20 de abril de 2021.

Código Seguro De Verificación:	iUC7Qw7hiW/3hew35o5g9A==	Fecha	22/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Híjar		
Url De Verificación	https://236ws.dptueruel.es/verifirma/	Página	5/5

